

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL – FAMILIA

Magistrada Ponente: DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Radicado: 19001 31 03 005 2019 00097 01
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.¹
Demandado: SOCIEDAD SERVICIOS Y NEGOCIOS DEL CAUCA S.A.S. y GUILLERMO FERNANDEZ VELASCO²
Asunto: Devuelve al Juzgado de primera instancia, para que continúe la ejecución en contra de GUILLERMO FERNANDEZ VELASCO y remita las diligencias a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en virtud del proceso de organización que se adelanta contra la SOCIEDAD demandada.

Popayán, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Mediante auto proferido el 20 de agosto de 2020, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, se dispuso requerir a la parte demandante – BANCO BBVA COLOMBIA S.A., para que atendiendo la admisión al PROCESO DE REORGANIZACIÓN de la SOCIEDAD SERVICIOS Y NEGOCIOS DEL CAUCA S.A.S. (demandada apelante), manifestara si prescindía de cobrar su crédito y seguir la ejecución contra el señor GUILLERMO FERNANDEZ VELASCO, persona natural, vinculada al trámite de la ejecución, mediante auto de mandamiento de pago de fecha 11 de julio de 2019; requerimiento que fue atendido por el apoderado de la ejecutante, manifestando *“que si se va a seguir cobrando el crédito por tanto la ejecución contra el señor GUILLERMO FERNANDEZ VELASCO debe proseguir”*.

Así las cosas, y como quiera que el proceso fue remitido a esta Corporación en virtud del recurso de apelación interpuesto por la SOCIEDAD SERVICIOS Y NEGOCIOS DEL CAUCA S.A.S. contra la sentencia proferida el 12 de noviembre de 2019 por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, y ante la imposibilidad de continuar con la ejecución en contra de la misma, a términos de los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006³, se hace necesario devolver el

¹ Por conducto de apoderado: Dr. ALFONSO CASTRILLON FOSSI – Correo electrónico: fossi13@hotmail.com – Celular: 300 609 4204, y el BANCO BBVA, al correo electrónico: notifica.co@bbva.com

² Apoderado: Dr. DIEGO AMERICO MANCILLA MEZA – Correo electrónico: vallejoyvallejoabogados@gmail.com – Celular: 314 667 3057, y el correo de los demandados: gfernandez@smiautomotriz.com

³ **ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

expediente al funcionario de conocimiento para que **continúe la ejecución en contra del señor GUILLERMO FERNANDEZ VELASCO, como persona natural**, ejecutado dentro del asunto de la referencia. Así mismo, **deberá adoptar las decisiones pertinentes, en relación con la Sociedad SERVICIOS Y NEGOCIOS DEL CAUCA S.A.S., disponiendo el envío el expediente a la SUPERTENDENCIA DE SOCIEDADES para ser incorporado al trámite del proceso de reorganización, dejando los bienes cautelados a la Sociedad a disposición del trámite de Reorganización.**

En este orden, no teniendo el señor GUILLERMO FERNANDEZ VELASCO, como persona natural, la calidad de apelante de la sentencia emitida por el funcionario de primer grado⁴, se prescinde del trámite surtido en esta instancia, y en consecuencia, se dispone dejar sin ningún valor y efecto, los proveído de fecha 16 de diciembre de 2019, 1 de junio de 2020, y 18 de agosto de 2020 emitidos en el trámite de esta instancia.

Por lo expuesto, la suscrita Magistrada Sustanciadora de la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Déjese sin ningún valor y efecto, los proveído de fecha 16 de diciembre de 2019, 1 de junio de 2020, y 18 de agosto de 2020 emitidos en el trámite de esta instancia, por lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: Remítase el proceso de la referencia, al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Popayán, para que continúe con el trámite de ejecución en contra del señor GUILLERMO FERNANDEZ VELASCO, como persona natural, siguiendo los lineamientos del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, y demás disposiciones concordantes.

Así mismo, **deberá el titular del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, adoptar las decisiones pertinentes, en relación con la Sociedad SERVICIOS Y NEGOCIOS DEL CAUCA S.A.S., disponiendo el envío el expediente a la SUPERTENDENCIA DE SOCIEDADES – REGIONAL CALI para ser incorporado al trámite del proceso de reorganización, dejando los bienes**

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

⁴ Que resolvió las excepciones de mérito propuestas por la SOCIEDAD SERVICIOS Y NEGOCIOS DEL CAUCA S.A.S., pues el demandado GUILLERMO FERNANDEZ VELASCO, como persona natural, no formuló excepciones de mérito.

cautelados a la Sociedad a disposición del trámite de Reorganización, con la advertencia, que no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre los bienes del deudor en reorganización.

Sin perjuicio de lo anterior, por conducto de la Secretaría del Tribunal, **remítase copia del proceso de la referencia con destino a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – REGIONAL CALI, expediente 79886 [No. 2020-03-003463], para efectos de ser incorporado al trámite del proceso de reorganización de la Sociedad SERVICIOS Y NEGOCIOS DEL CAUCA S.A.S.**

TERCERO: Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese a las partes e intervinientes lo dispuesto en el presente proveído, atendiendo para todos los efectos, el correo electrónico reportado en las diligencias.

CUARTO: Devuélvanse las actuaciones al Juzgado de origen, previas las desanotaciones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,



DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL FAMILIA
En la fecha se notifica por ESTADO No. _____ el auto anterior,
Popayán, _____ fijado a las 8 a.m.
_____ MARIA LEONOR ECHEVERRY LOPEZ SECRETARIA